



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



Comité de Administración
del Fondo
Educativo Callao

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
Y
EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, con Registro Único de Contribuyente N°20147883952 legalmente representada por su Rector, doctor **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°08201018, con domicilio legal en la avenida Alfredo Benavides N°5440, distrito de Santiago de Surco, ciudad de Lima, código postal 15039, provincia y departamento de Lima, República del Perú, a quien en adelante se le denominará "**LA URP**" y de otra parte, el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED**, con Registro Único de Contribuyente N°20543026574, legalmente representado por su Gerente General CPC. **LEM MARGOT RAMIREZ ROJAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°09630653, con domicilio legal en la avenida Elmer Faucett N°3970, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, código postal 07031, República del Perú a quien en adelante se le denominará "**EL CAFED**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

LA URP es una universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N°17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N°23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N°14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°040-2016 SUNEDU/CD del 31 de diciembre de 2016 y la Ley Universitaria N° 30220. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°312025-2020-AU-R-SG-URP para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2021 al 11 de febrero de 2026.

EL CAFED es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal del Gobierno Regional del Callao, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. Su finalidad es administrar y financiar programas destinados a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del sector público a través del reentrenamiento y actualización permanente, la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las instituciones educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao.

Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia conjuntamente a **LA URP** y a **EL CAFED**, se les denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO



Visado por:
ELIO IVÁN
RODRÍGUEZ CHAVEZ
Área: ORICINA DE
RECTORADO
Cargo: RECTOR
Empresa:
UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA
Fecha: 2023.05.10



El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de realizar acciones conjuntas orientadas a brindar apoyo a los estudiantes de las instituciones educativas públicas de educación básica de la región Callao; propiciando la continuación de estudios superiores, promoviendo su participación activa en la investigación científica y tecnológica para contribuir en el desarrollo de la región.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES LEGALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, LOS REPRESENTANTES Y/O EL DOMICILIO LEGAL

- 3.1. La modificación en la constitución legal de la institución o el cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación, lo que comportará la suscripción de la Adenda correspondiente.
- 3.2. **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente convenio.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá obligatoriamente comunicar a la otra, el cambio de su domicilio legal. La respectiva comunicación será enviada a la contraparte, mediante una carta notarial firmada por el representante legal de la institución, en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente. Adicionalmente se enviará copia de esta comunicación a los correos electrónicos siguientes:

Por **LA URP**, la Oficina de Relaciones Universitarias: runi@urp.edu.pe

Por **EL CAFED**: la Gerencia de Desarrollo Educativo: edelgadillo@cafedcallao.gob.pe

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como representantes a:

Representante del CAFED: CPC. Lem Margot Ramírez Rojas
Gerente General (e)
Correo electrónico: lr Ramirez@cafedcallao.gob.pe

Representante de la URP: Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez
Rector
Correo electrónico: rector@urp.edu.pe

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

- 4.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.



Visto por:
ELIO IVÁN
RODRÍGUEZ CHAVEZ
Área: OFICINA DE
RECTORADO
Cargo: RECTOR
Empresa:
UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA
Fecha: 2023.06.10



- 4.3. Para **LA URP** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, la Oficina de Relaciones Universitarias es la responsable del análisis del contenido de cada convenio y deberá contar además con la anuencia de la Oficina de Asesoría Legal y del Vicerrectorado Académico, para ser presentado a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
- 4.4. Para **EL CAFED** los Convenios Específicos podrán ser celebrados por el Gerente General según corresponda, de común acuerdo, y en base a lo pactado para la ejecución de las actividades, programas y labores específicas.
- 4.5. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de **LAS PARTES** y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 4.6. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de **LAS PARTES** deberá designar la unidad ejecutora encargada y el/la funcionario/funcionaria que actuará como coordinador/a responsable para su ejecución, supervisión y elaboración del informe final.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES

5.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** para la gestión del presente convenio, se efectuará por escrito vía correo electrónico. Esta se entenderá válidamente realizada desde el momento en que la parte destinataria confirme, también por correo electrónico el haberla recibido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío. De no producirse dicha confirmación escrita, el correo electrónico se considerará como no entregado. Solamente se tendrán en cuenta las comunicaciones que se efectúen a las direcciones electrónicas siguientes:

1. Por **LA URP**, la Oficina de Relaciones Universitarias: runi@urp.edu.pe
2. Por **EL CAFED**, la Gerencia de Desarrollo Educativo: edelgadillo@cafedcallao.gob.pe

5.2 Queda exceptuado el uso del correo electrónico para las siguientes comunicaciones escritas:

1. Acerca de las modificaciones legales en la constitución de la institución, los representantes y/o el domicilio legal.
2. Para comunicar alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio.
3. Para comunicar la resolución unilateral anticipada del presente convenio.

En estos casos, la comunicación se entenderá como válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Las comunicaciones pueden ser enviadas por los siguientes medios:

4. A través de la entrega en la Mesa de Partes de la institución receptora, la cual deberá firmar y sellar una copia idéntica del documento original como acuse de recibo. Si se tratase de una Mesa de Partes Virtual, se deberá contar con la Hoja de Trámite Virtual correspondiente.
5. Mediante un servicio de mensajería nacional (courier).
6. Por vía notarial.



Visado por:
ELIO IVÁN
RODRIGUEZ CHAVEZ
Area: OFICINA DE
RECTORADO
Cargo: RECTOR
Ejemplar:
UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA
Fecha: 2023.08.10



No se considerarán válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente. De haber caducado el convenio, éste deberá ser nuevamente formulado, suscrito y aprobado en las instancias pertinentes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

7.2 Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a dotarlo económicamente, acción que eventualmente se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta de manera armoniosa por los representantes asignados de **LAS PARTES** suscribientes o de la forma como se establezca en los Convenios Específicos a ser suscritos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1 En cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se lleguen a derivar, **LAS PARTES** se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen.

9.2 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la Ley N°29733 denominada Ley de Protección de Datos Personales, promulgada por el Congreso de la República de Perú el 21 de junio de 2011, que tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.

9.3 **LAS PARTES** reconocen que, al tratar los datos personales a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar y tratar los datos, de acuerdo a las finalidades comprendidas en lo dispuesto por el objeto del presente convenio, así como las autorizaciones para el tratamiento de los datos que se levanten en virtud de este convenio.



Visado por:
ELIO IVAN
RODRIGUEZ CHAVEZ
Área: OFICINA DE
RECTORADO
Cargo: RECTOR
Entrega:
UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA
Fecha: 2023.08.10



- 9.4 **LAS PARTES** deberán adoptar medidas de seguridad, las cuales deben incluir medidas técnicas, humanas y administrativas, para así otorgar mayor seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 9.5 Es obligación de cada una de **LAS PARTES** informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o incidente de seguridad relacionado con los datos personales o bases de datos, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades, para la realización de una evaluación conjunta de **LAS PARTES**.
- 9.6 Los incidentes de seguridad, que puedan presentarse con la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 16 y 17 del Título II: Tratamiento de datos personales de la Ley N° 29733, previa evaluación conjunta de **LAS PARTES**.
- 9.7 El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio y, en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SUPERVISIÓN.

10.1 La supervisión del presente Convenio Marco será ejercida por los siguientes responsables:

Por **LA URP**, por la Directora de Relaciones Universitarias, representada por la doctora Sandra Negro o la persona que ocupe este cargo.

Por **EL CAFED**, por la Gerencia de Desarrollo Educativo, representada por el señor Erick Henry Delgadillo Paredes, o la persona que ocupe este cargo.

Ambos serán responsables de la vigilancia en la gestión y cumplimiento o incumplimiento del objeto y actividades generales y específicas del presente convenio.

10.2 En la eventualidad de un cambio en la dependencia responsable de la supervisión del convenio, la institución correspondiente notificará por escrito a la otra parte el nombre de la nueva dependencia, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante legal y cursada a las direcciones señaladas en el convenio, con copia enviada vía correo electrónico.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos sobre el particular que suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

13.1. El presente Convenio Marco autoriza el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**, exclusivamente para las actividades definidas y vinculadas con el mismo.



Visado por:
ELIO IVÁN
RODRIGUEZ CHAVEZ
Aves. OFICINA DE
RECTORADO
CARGO: RECTOR
EMPRESA:
UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA
Fecha: 2023.09.10



13.2. El uso específico de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**, asociado a las acciones y actividades a ser desarrolladas de manera conjunta, será definido en los Convenios Específicos a ser suscritos.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

14.1. **LAS PARTES**, certifican con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, tales como la minería ilegal, minería informal o de otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. **LAS PARTES** declaran conocer y cumplir con todas las normas nacionales relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como aquellos recursos provenientes de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

14.2. **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Proporcionar a la contraparte información de forma completa y veraz, respecto a su personal, empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores u otra persona sobre la que ejerzan autoridad.
2. Suministrar en el plazo razonable, la información complementaria que le sea requerida.
3. Informar sobre los cambios que se puedan producir en la información proporcionada por **LAS PARTES**.

14.3. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio Marco, llegasen a resultar involucrados en una investigación de tipo penal, administrativa o similar, en una interposición de denuncia penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, tendrán el pleno derecho de resolver unilateralmente el presente convenio, de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA, inciso 5.4, en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y se obligan a que cada una y todas las personas empleadas, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio Marco (empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas) están prohibidos de:

- 15.1. Obtener consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, resoluciones, sentencias, autorizaciones, derechos, privilegios o cualquier otra ventaja o beneficio que pudiese considerarse como indebida, según se encuentra establecido en la Ley N°30424, Ley N°30835, el Decreto Legislativo N°1352, y demás normas vinculadas, a través de:
 1. Realizar sobornos al dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor en cualquier forma o una ventaja indebida a cualquier empleado de una Entidad Pública o Mixta.
 2. Participar en colusión simple o agravada, al concertar con funcionarios públicos en procesos de adquisición del Estado.



Visado por
ELIO IVÁN
RODRIGUEZ CHAVEZ
Área: OFICINA DE
RECTORADO
Cargo: RECTOR
EMPRESA
UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA
Fecha: 2023.08.10



3. Participar en Tráfico de Influencias al solicitar en favor de alguna de **LAS PARTES** el uso de influencias reales o aparentes, sobre cualquier empleado de Entidades Públicas o Mixtas.

15.2. Realizar u omitir un acto que permita favorecer alguna de **LAS PARTES**, u otra entidad Privada o Mixta en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, según se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N°1385, el Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar, recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

15.3. Realizar u omitir un acto en perjuicio de cualquiera de **LAS PARTES**, según se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N°1385, el Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

15.4. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES**, todas las personas empleadas por ellos, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio Marco, se obligan y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de objeto de valor alguno, ni el ofrecimiento o promesa de una ventaja indebida a candidatos para cargos políticos o públicos, a cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y a cualquier persona o Entidad Pública, Privada o Mixta en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o Entidad Pública, Privada o Mixta, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o Entidad Pública, Privada o Mixta, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o Entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o Entidades Públicas, Privadas o Mixtas dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener indebidamente algún tipo de ayuda o asistencia para cualquiera de **LAS PARTES**, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte de cualquier Entidad Pública, Privada o Mixta.

15.5. **LAS PARTES**, declaran que no se encuentra incursas en una investigación o denuncia penal, civil o administrativa derivada de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o una ventaja, ni que **LAS PARTES**, ni sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas, hayan reconocido a la fecha la comisión de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o de una ventaja o han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial y/o en el Portal de Difusión y Transparencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

15.6. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente Convenio Marco se concluye que una o ambas **PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada por alguna de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente documento, ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra, cualquiera de **LAS PARTES**, tendrán



Visto por:
ELIC IVAN
RODRIGUEZ CHAVEZ
Area: OFICINA DE
RECTORADO
Cargo: RECTOR
Empresa:
UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA
Fecha: 2023.06.10



el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de acuerdo a la CLÁUSULA DECIMOSEXTA, inciso 16.5, en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

- 16.1. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción por ambas **PARTES**.
- 16.2. En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes lugares y fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada
- 16.3. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.
- 16.4. La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre **LAS PARTES** y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.
- 16.5. Cualquiera de **LAS PARTES** se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.

ACUERDO:

El presente Convenio Marco, así como los artículos que lo componen, han sido redactados en un (1) ejemplar original en formato digital.

En fe de ello, **LAS PARTES** abajo suscribientes han registrado sus firmas en los lugares y fechas consignadas a continuación:

En Lima, República del Perú:

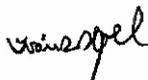
En Callao, República del Perú:

A los ~~10~~ días del mes de ~~agosto~~ de 2023

A los ~~14~~ días del mes de ~~agosto~~ de 2023

Por la
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Por el
COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

Firmado digitalmente por:
ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHAVEZ
Área: OFICINA DE RECTORADO
Cargo: RECTOR
Empresa: UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
Motivo: FIRMA CONVENIO MARCO
Localidad: LIMA-PERU
Fecha: 2023.06.10 20:49:10 -0500

DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector



CPC. LEM MARGOT RAMIREZ ROJAS
Gerente General

